

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.085/17

Asunto: Modificación a la Autorización 19-I-005D-14
para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

Guadalupe, N. L. a 30 de enero de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS



Presente.-

Número de Registro Ambiental: MAC1900600038

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.01/2014

En atención a su escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 09 de diciembre de 2016 registrado con el número de bitácora 19/HS-0106/12/16, y a las informaciones presentadas en alcance en fecha 16 de enero de 2017 registrada con el número de documento 19DER-03148/1701 y en fecha 25 de enero de 2017 registrada con el número de documento 19DER-03239/1701, todas presentadas por la C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS, quien solicita la modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 19-I-005D-14, para incluir 5 (cinco) vehículos y ampliar la gama de residuos peligrosos para recolección y transporte de los mismos, al respecto y;

RESULTANDO

- I. Que el 12 de agosto de 2014, entra en vigor la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).
- II. Que el 2 de marzo de 2015, entra en vigor el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- III. Que el 10 de marzo del 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, envió mediante el oficio número 139.04.1-273(15) el expediente número 16.139.23S.710.7.01/2014, de la C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS, en consideración a los asuntos que de conformidad con el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como competencia de la ASEA, encontrándose en estado pasivo.

Página 1 de 8



ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500. Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00. www.semarnat.gob.mx

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Autorización número 19-I-005D-14, otorgada por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.115/14 de fecha 27 de febrero de 2014, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Lodo ácido, Azufre, Acumuladores gastados (industrial y automotriz), Pintura Cloruro ferroso, alcohol etílico gastado, Tolueno, Aerosoles, Resinas contaminadas, Acetona gastada, Aceite soluble gastado, Diésel gastado, para 1 (uno) vehículo con una capacidad de carga útil de 7 (siete) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de su expedición.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es PROCEDENTE la modificación para la inclusión de 5 (cinco) vehículos en la Autorización 19-I-005D-14, por lo que el parque vehicular queda conforme a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
066D/14	FORD	2008	C 2 CAJA SECA	3FEKF36L68MA27889	605EU2	7

TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
110D/17	KENWORTH	2000	T 3 TRACTOR	1XKTD60X2YJ857903	01AD5X	
111D/17	FORD	2007	C 2 CAJA CERRADA	3FRXF75G37V430086	74AB5F	5
112D/17	LOZANO	1999	S 2 VOLTEO	3T9CV3030XM021006	97TZ8K	30
113D/17	LOZANO	2002	S 2 VOLTEO	3T9CV30242M021123	98TZ8K	30
114D/17	NISSAN	2015	C 2 CAJA CERRADA	3N6DD25X3FK025769	978EW5	7

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



SEGUNDO.- Que su solicitud para ampliar la gama de residuos peligrosos por recolectar y transportar mediante la autorización 19-I-005D-14, es PROCEDENTE por lo que los residuos peligrosos quedan de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para transportar por la C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS	
Número	Nombre del residuos peligroso
1	Lodo ácido.
2	Azufre.
3	Acumuladores gastados (industrial y automotriz).
4	Pintura.
5	Cloruro ferroso.
6	Alcohol etílico gastado.
7	Tolueno.
8	Aerosoles.
9	Resinas contaminadas.
10	Acetona gastada.
11	Aceite soluble gastado.
12	Diésel gastado.
13	Carbón activado que hayan tenido contacto con productos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005.
14	Envases vacíos de plástico, metálicos y/o cartón que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos de plomo.
15	Envases vacíos de plástico, metálicos y/o cartón que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos de pintura.
16	Envases vacíos de plástico, metálicos y/o cartón que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos de resina.
17	Envases vacíos de plástico, metálicos y/o cartón que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos de solvente.



TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para transportar por la C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS, continuación...

Número	Nombre del residuos peligroso
18	Envases vacíos de plástico, metálicos y/o cartón que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos de aceite.
19	Escorias proveniente de la producción secundaria de plomo.
20	Fármacos contaminados y caducos.
21	Ladrillo refractario proveniente de hornos de fundición.
22	Lámparas de vapor mercurio.
23	Lámparas fluorescentes de mercurio.
24	Lodos de rectificado de los procesos de maquinado, estampados y troquelados de piezas.
25	Lodos de tenido de procesos textiles.
26	Lodos aceitosos provenientes de fondos de tanques en la industria maquiladora.
27	Lodos con metales pesados (lodos del ánodo eléctrico en la producción primaria de zinc gastado, Lodos de las purgas de las plantas de ácido en la producción primaria de cobre gastado, Lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero gastado, Lodos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro cromo-silicio gastado, Lodos del lavado de gases de fundición y refinado de aluminio gastado, lodos de la manufactura de aleaciones de níquel gastado).
28	Lodos con plomo de las purgas de las plantas de ácido en la producción secundaria de plomo.
29	Lodos con solventes (tolueno, acetato de etilo, thinner, benceno, acetona, tricloroetileno, acetona).
30	Lodos de fosfatizado provenientes de os procesos de tratamiento de agua y lavado de metales de la industria metalúrgica, galvanoplastia, manufacturera.
31	Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del descengrasado.



TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para transportar por la C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS, continuación...

Número	Nombre del residuo peligroso
32	Lodos generados de las casetas de aplicación de pintura.
33	Aserrín impregnado o contaminado con diésel, gasolina, metanol, etanol, butanol, octanos, isobutil.
34	Arena impregnada o contaminada con ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido perclórico, ácido hipofluoroso, ácido hipocloroso, ácido cloroso.
35	Rebaba de aluminio impregnada o contaminada con ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido perclórico, ácido hipofluoroso, ácido hipocloroso, ácido cloroso.
36	Plástico contaminado con ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido perclórico, ácido hipofluoroso, ácido hipocloroso, ácido cloroso.
37	Plástico contaminado con tolueno, acetato de etilo, thinner, benceno, acetona, tricloro etileno, acetona.
38	Trapos contaminados o impregnados con tolueno, acetato de etilo, thinner, benceno, acetona, tricloroetileno, acetona.
39	Equipo de protección personal contaminado o impregnado con tolueno, acetato de etilo, thinner, benceno, acetona, tricloro etileno, acetona.
40	Equipo de protección personal contaminado o impregnado con ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido perclórico, ácido hipofluoroso, ácido hipocloroso, ácido cloroso.
41	Recipientes contaminados o impregnados con ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido perclórico, ácido hipofluoroso, ácido hipocloroso, ácido cloroso.
42	Chatarra contaminada o impregnada con ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido perclórico, ácido hipofluoroso, ácido hipocloroso, ácido cloroso.
43	Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfarizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado, o zincado de piezas metálicas.
44	Soluciones gastadas de las operaciones de decapado.



TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para transportar por la C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS, continuación...	
Número	Nombre del residuo peligroso
45	Soluciones ácidas provenientes de la limpieza de lavado.
46	Materia prima caduca u obsoleta.
47	Material cerámico contaminado con tolueno, acetato de etilo, thinner, benceno, acetona, tricloro etileno, acetona.
48	Refrigerantes gastados.
49	Soluciones alcalinas provenientes de la limpieza de lavado.
50	Grasas obsoletas y/o gastadas.
51	Asfalto obsoleto y/o caduco.
52	Tierra contaminada con azufre.
53	Tinta gastada de los procesos de teñido textil y pintado de piezas metálicas y plásticas de la industria automotriz, metalúrgica y manufacturera.
54	Tierra contaminada con plomo, zinc, cadmio, cromo, plata, arsénico, níquel, antimonio, cobalto, cianuro, selenio, del proceso de fabricación de baterías de la industria metalúrgica.

TERCERO. Que el número total de unidades es de 6 (seis); 1 (uno) señalada en la autorización número 19-I-005D-14 (TABLA 1) y 5 (cinco) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga total de 72 (setenta y dos) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resuelve SEGUNDO del presente documento, mismos que deberán estar amparados por los permisos y tarjetas de circulación expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTO. Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-I-005D-14, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.



QUINTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- La C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división, riesgo secundario, grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SÉPTIMO.- La C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

NOVENO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

DÉCIMO.- Que los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-005D-14 mediante el oficio número 139.003.01.115/14 de fecha 27 de febrero de 2014, emitido por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a favor de la C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la C. VANNIA LIZETH MATA CONTRERAS, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ANBE/SSG/HBG/JEN

C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas: Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
Lic. Cesar Murillo Juárez: Director General de Gestión Integral de Materias y Actividades Riesgosas. Presente.
Lic. Carlos de Regules Ruiz-Funcs.: Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano: Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez: Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Archivo: Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/H5-0106/12/16

Número de documentos: 19DER-03145/1701 y 19DER-03239/1701

